



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 26/2001**

La Paz, 22 de enero de 2001

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-002-01 DE 19-01-2001 QUE MODIFICA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA-PE-01-014-00 DE 27-12-00, SOBRE PROGRAMA TRANSITORIO DE PAGO VOLUNTARIO DE TRIBUTOS.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-002-01 de 19-01-2001 que modifica la Resolución Administrativa RA-PE-01-014-00 de 27-12-00, sobre el Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos establecido por la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000.

ATC/rlc

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCION N° RD01-002-01

La Paz, 19 ENE. 2001

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000, establece un programa transitorio de pago voluntario de adeudos tributarios y arancelarios nacionales o municipales, excepto tasas y contribuciones, generados hasta el 30 de septiembre de 2000, por un monto máximo de siete y medio millones de bolivianos (Bs7.500.000.-) por contribuyente, aclarando que dicho monto máximo considera únicamente el tributo omitido y su actualización excluyendo otros accesorios y sanciones establecidos por Ley.

Que la Aduana Nacional mediante RA-PE-01-014-00 de 27-12-00, regula la aplicación del Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos en Mora establecido por Ley N° 2152, para los tributos aduaneros.

Que el séptimo párrafo del inciso c) del numeral Sexto de la Resolución Administrativa RA-PE-01-014-00 de 27-12-00, determina que no se aceptará el memorial de solicitud del Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos para los vehículos automotores cuya antigüedad de fabricación sea superior a cinco (5) años, salvo que se demuestre mediante presentación de la constancia de pago del impuesto municipal a la propiedad de vehículos o póliza de exportación del país de origen que al momento de su ingreso a territorio nacional no tenían más de cinco años de antigüedad de fabricación.

Que la Ley N° 2152 de 23-11-00 y el Decreto Supremo N° 26023 de 07-12-00, no establecen como restricción la antigüedad de fabricación de los vehículos, para que puedan acogerse al programa transitorio de pago voluntario.

Que en consecuencia, es necesario modificar el párrafo séptimo del inciso c) del numeral Sexto de la Resolución Administrativa RA-PE-01-014-00 de 27-12-00.

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

*[Handwritten signatures and initials]*



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modificar el segundo párrafo del inciso c) del numeral Sexto de la Resolución Administrativa RA-PE-01-014-00 de 27-12-00, de la siguiente manera:

“Para el caso de vehículos automotores, el contribuyente o responsable también deberá presentar el certificado de la Policía Nacional que acredite su inspección por personal especializado de DIROVE y que éste no se encuentra denunciado como vehículo robado, así como cualquier otro documento idóneo que acredite fehacientemente que dicho vehículo ingresó a territorio boliviano antes del 28 de julio de 1999.

Los vehículos ingresados entre el 28 de julio de 1999 y el 30 de septiembre de 2000, podrán acogerse al programa voluntario de regularización de adeudos en los términos establecidos en el numeral IV del artículo 12 de la Ley 2152, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-014-00 de 27-12-2000.

Los vehículos ingresados después del 30 de septiembre de 2000 no podrán acogerse a dicho programa”.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto el séptimo párrafo del inciso c) del numeral Sexto de la Resolución Administrativa RA-PE-01-014-00 de fecha 27-12-00.

**TERCERO.** Añadir el inciso d) al numeral Sexto de la Resolución Administrativa RA-PE-01-014-00 de 27-12-00, con el siguiente tenor:

**“d) Operaciones RITEX**

Cuando los tributos aduaneros devengados sean emergentes de operaciones RITEX, cuyo plazo para reexportación o cambio de régimen haya vencido hasta el 30 de septiembre de 2000, el contribuyente o responsable podrá presentar, a través de Despachante de Aduana, el memorial de solicitud, el formulario N° 123 cuando corresponda, la declaración de mercancías internadas temporalmente bajo RITEX (original o fotocopia legalizada por el Despachante de Aduana), el certificado de inspección emitido por la empresa verificadora y la declaración de mercancías de importación para el consumo.

*[Handwritten signatures and initials, including a large 'B' and other illegible marks.]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

Se autoriza a las empresas verificadoras a certificar el precio de las mercancías, vigente a la fecha de presentación de la declaración de mercancías de admisión temporal, en base de la documentación presentada por la empresa RITEX.

Serán aplicables las alícuotas de los tributos aduaneros vigentes en el momento de nacimiento de la obligación de pago en aduanas, es decir, en la fecha de vencimiento del plazo de la admisión temporal bajo el régimen RITEX. Asimismo, el cálculo de la actualización e intereses se efectuará a partir de dicha fecha.

En aplicación del principio de buena fe y bajo declaración jurada, se exime al contribuyente o responsable de la obligación de presentar la mercancía a la administración de aduana”.


**CUARTO.** La liquidación de los tributos aduaneros devengados deberá realizarse tomando en cuenta la fecha de vencimiento de la obligación de pago en aduanas, aplicando las alícuotas de los impuestos vigentes para dicha fecha.

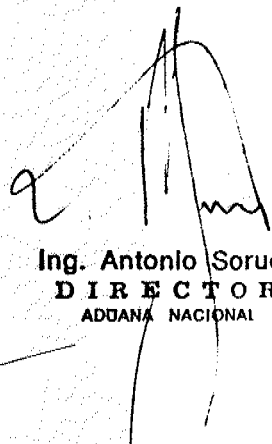
**QUINTO.** Conforme establece el artículo 12 parágrafo IV) de la Ley No. 2152 de 23 de noviembre de 2000, la aplicación del Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos no exime de la responsabilidad penal por delitos aduaneros.

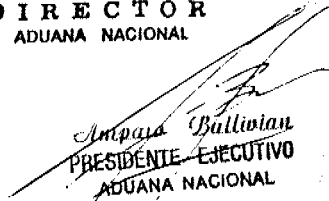
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

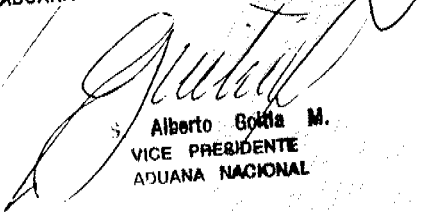
ANJ/GNND/ATC/OCT  
RD Categoría 01  
16-01-01

  
**Bruno Giussani**  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
**Dr. Danilo Versalovic**  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
**Ing. Antonio Soruco**  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
**Amparo Bullivian**  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL

  
**Alberto Gokha M.**  
VICE PRESIDENTE  
ADUANA NACIONAL